



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**LXII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA LEGISLATIVA

I Periodo Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 20 de Octubre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio  
Constitucional

SEPTIMA SESIÓN

Número 7

## CONTENIDO

ORDEN DEL DIA.....	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVA .....	4
Iniciativa para reformar el artículo 52 y adicionar el artículo 101 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por el diputado Carlos Enrique Martínez Aké, del grupo parlamentario del Partido Morena. ....	4
Iniciativa para adicionar al Título Vigésimo Cuarto un Capítulo IV denominado “Uso indebido de los Sistemas de Emergencia” y un artículo 378 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por un legislador del Partido Revolucionario Institucional.....	10
DICTAMEN .....	13
Dictamen de la Comisión de Educación, relativo a una iniciativa para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, para que conceda el incremento salarial con claves de 6 horas adicionales, a los docentes de las escuelas Telesecundarias del Estado de Campeche, promovida por legisladores del Partido Nueva Alianza. ....	13
DIRECTORIO.....	16

**“2015, Año de José María Morelos y Pavón”**

# ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
  - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
  - *Iniciativa para reformar el artículo 52 y adicionar el artículo 101 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por el diputado Carlos Enrique Martínez Aké, del grupo parlamentario del Partido Morena.*
  - *Iniciativa para adicionar al Título Vigésimo Cuarto un Capítulo IV denominado "Uso indebido de los Sistemas de Emergencia" y un artículo 378 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por un legislador del Partido Revolucionario Institucional.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes correspondientes a:
  - *Dictamen de la Comisión de Educación, relativo a una iniciativa para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, para que conceda el incremento salarial con claves de 6 horas adicionales, a los docentes de las escuelas Telesecundarias del Estado de Campeche, promovida por legisladores del Partido Nueva Alianza.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
  - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

# CORRESPONDENCIA

- 1.- La circular número 1 remitida por el H. Congreso del Estado de Colima.
- 2.- Los oficios SA/044/2015, SA/040/2015 y SA/055/2015 remitidos por el H. Ayuntamiento de Carmen.
- 3.- La circular número 307 remitida por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.
- 4.- Un oficio remitido por la Diputada Martha Albores Avendaño, Presidenta de la Comisión de Salud.

# INICIATIVA

**Iniciativa para reformar el artículo 52 y adicionar el artículo 101 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por el diputado Carlos Enrique Martínez Aké, del grupo parlamentario del Partido Morena.**

**C. C. Diputados integrantes de la Mesa Directiva**

Presente

El suscrito, **Carlos Enrique Martínez Ake, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la *Constitución Política*; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar un proyecto de modificaciones, **para efecto de que en nuestra entidad sea replicado el Sistema Nacional Anticorrupción**, para lo cual se propone la reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Campeche, **y para efecto de la creación de la fiscalía Especializada en combate anticorrupción y el nombramiento de su titular sea realizado por el Congreso del Estado por Mayoría Calificada**, y demás figuras constitucionales correspondientes, conforme a la siguiente.-----

## EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1.- En un régimen democrático, el servicio público conlleva a una responsabilidad importante al tener la administración de los recursos del pueblo, que al final se traducen en acciones de gobierno que impactan positivamente o negativamente en las familias mexicanas.
- 2.- En este sentido, el actuar de los servidores públicos se vuelve relevante: un acto de corrupción no sólo tiene implicaciones éticas, y de carácter económico y de percepción social, además de que producen daños relevantes en el desempeño estatal.
- 3.- Según datos del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, para el año 2010, las “mordidas” para acceder o facilitar 35 trámites y servicios públicos alcanzaron los 32 mil millones de pesos. En el mismo año, el Índice registró 200 millones de actos de corrupción en los distintos órdenes de gobierno. Según el Barómetro de las Américas, en 2010 el 77% de los ciudadanos encuestados percibieron índices altos de corrupción en el país. Las externalidades de la corrupción no sólo afectan el estándar de responsabilidad ética-jurídica de los servidores públicos y particulares relacionados con la función pública, sino que impactan en el crecimiento económico nacional: según el Foro Económico Mundial, la corrupción es la mayor barrera a la entrada para hacer negocios en México, aun por encima de la inseguridad. Resulta evidente que la corrupción trasciende de

militancias partidistas, proyectos ideológicos y órdenes de gobierno. La corrupción, como sostienen los estudios en la materia, ha logrado instaurarse en un sistema con capacidad de autorregularse y, por ende, de actualizar mecanismos de defensa frente a los esfuerzos gubernamentales por combatirla.

4.-El día 25 de Mayo de 2015 el Senado de la República aprobó la reforma de los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, turnando a las legislaturas estatales para los efectos de que como constituyentes permanentes procedieran a dotarla de plena validez legal.

5.- La Sexagésima Legislatura local en Campeche, aprobó la minuta enviado por el Senado de la Republica que crea el Sistema Nacional Anticorrupción el día 25 de Abril de 2015, así como también la gran mayoría de la legislaturas estatales, por lo cual la comisión permanente del Congreso federal realizo la declaratoria de validez y entrada en vigor de las reformas Constitucionales en esa materia.

6.- Entre los puntos más trascendentales que se desprenden de la minuta de reforma Constitucional que ya es parte de nuestra carta magna se tiene los siguientes:

a).- Se establece la creación de un **Sistema Nacional de Combate a la Corrupción**, una instancia autónoma, de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la **fiscalización y el control de recursos públicos**.

b).-La **Auditoria Superior de la Federación**, tendrá más facultades al eliminarse el principio de anualidad, es decir, **podrá auditar en tiempo real** fondos y fideicomisos, no sólo públicos sino también privados, que manejen recursos federales.

c).- Se crea la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**.

d).-Se especifica la **declaración patrimonial y de conflictos de intereses**, los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables.

e).- El **Senado** tendrá la facultad de **ratificar el nombramiento del secretario de la Función Pública**, que tiene como fin garantizar la imparcialidad de esa institución, que tiene a su cargo los procesos de control y fiscalización del gobierno federal.

f).-Se aprueba el procedimiento de **extinción de dominio** en casos de enriquecimiento ilícito. Para la **prescripción de sanciones** administrativas graves, se aprueba ampliar el plazo a **siete años** por las faltas administrativas graves que prevé la legislación secundaria.

g).-Se impondrán sanciones a los particulares vinculados con actos de corrupción, que consistirán en inhabilitación para **participar en adquisiciones, disolución o intervención de la empresa** y la obligación de reparar los daños al erario.

h).- En los artículos 116 y 122 de la Constitución Federal se establece la obligación de los estados replicar el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción en las entidades federativas; en este apartado se homologa la entrega de las **cuentas públicas de los estados** en sus legislaturas correspondientes a más tardar el 30 de abril.

i).- Se amplían las facultades del Congreso para legislar en materia de combate a la corrupción y se otorgan facultades a la Cámara de Diputados para el fortalecimiento de la fiscalización.

7.- En nuestro Estado es notorio los grandes rezagos tanto en el ámbito de transparencia, como en la debida rendición de cuentas de los funcionarios públicos de los tres órdenes de Gobierno, vemos por ejemplo en el ejecutivo Estatal la opacidad tanto en la ejecución y comprobación de los recursos públicos, como en la nula publicidad de las nóminas de funcionarios públicos de las secretarías del Gobierno del Estado, que no decir de los graves conflictos de interés en que se ven envueltos la gran mayoría de funcionarios públicos tanto las áreas de adquisición como de ejecución de obras públicas, ejemplo de ello tenemos en últimas fechas un Ex Secretario de Obras Públicas quien como todo saben es un asiduo constructor del Gobierno Estatal, o por ejemplo una ex alcaldesa de la Capital del Estado la que sus familiares son los favoritos constructores del estado, y por ejemplo en el poder Judicial también tenemos ejemplos de opacidad y falta de transparencia en los procedimientos de asignación de plazas de confianza, y en los Ayuntamientos la falta de transparencia y rendición de cuentas en la adquisición y ejecución de obras públicas.

8.-Es por ello que el **PARTIDO MORENA** en esta Legislatura Local, cumpliendo con su compromiso ético y político de “NO ROBAR, NO MENTIR Y NO TRAICIONAR”, propone con la presente iniciativa con proyecto de decreto, urgentemente replicar el Sistema Nacional Anticorrupción, para combatir frontalmente este mal que no es privativo de ningún gobierno o partido político, sino que está basado en la cultura de falta de castigo e impunidad de los gobiernos que han saqueado al Estado por más de 80 años, es por ende que se necesita adecuar nuestro marco jurídico local a las normas Constitucionales vigentes, para así cumplir con el mandato supremo que ordena a los Estados y legislaturas locales adoptar tales medidas para acabar en gran medida con tales prácticas arraigadas en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes compañeros diputados, conforme a lo estipulado en el artículo 54 fracciones IV párrafo Cuarto, artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; pongo a su consideración la siguiente:

Minuta con proyecto de decreto para modificar el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche adicionando diversas fracciones, además de adicionar el artículo 101 TER a nuestra Constitución Local, para el efecto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

**I, II, III.....**

**IV.....**

**IV BIS.** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, y del Secretario que atienda el ramo de control en la administración pública Estatal.

**V,VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV,XV,XVI,XVII,XVIII,XIX,XX.....**

**XXI.....**

**XXI BIS.** Para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción y su debida observancia por los poderes del Estado;

**XXI TER.** Designar al Fiscal Estatal Anticorrupción, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el cual deberá ser de una terna propuesta por la comisión de enlace y fiscalización del Congreso del Estado, y como requisitos el fiscal deberá reunir lo siguiente:

- a).-No pertenecer ni haber sido dirigente de Partido político alguno en los últimos cinco años anteriores a su postulación.
- b).-No haber sido funcionario público en los últimos cinco años en los Gobiernos Federal, del Estado o Ayuntamientos, o funcionario de algún organismo autónomo, o descentralizado de la administración pública estatal.
- c).-Contar con conocimientos técnicos y especializados en el ámbito de fiscalización o vigilancia de recursos públicos.
- d).-No haber sido condenado por delitos grave o que dañen a la moral pública.

**Artículo 101 TER.-** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.-El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; el presidente de la comisión de transparencia del Estado; y un representante del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley,

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley: a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

## **TRANSITORIOS:**

**Artículo Único.-** La modificación de la Minuta con proyecto de decreto, iniciaran su vigencia, una vez agotado el procedimiento de votación de la mayoría de los ayuntamientos, y recaba por la Secretaria del Congreso, y realizado el computo en la sesión más próxima del pleno del congreso o de la diputación permanente respectiva y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

San Francisco de Campeche a 13 de Octubre de 2015.

**Carlos Enrique Martínez Ake.**  
**Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Morena**

**Iniciativa para adicionar al Título Vigésimo Cuarto un Capítulo IV denominado “Uso indebido de los Sistemas de Emergencia” y un artículo 378 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por un legislador del Partido Revolucionario Institucional.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E S.**

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea una **Iniciativa para adicionar un Capítulo IV “Uso Indebido de los Sistemas de Emergencia” al TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO y un artículo 378 bis al Código Penal del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de Campeche 2009-2015 establece que el Gobierno Estatal se ha propuesto como parte de su visión, promover la actualización del marco jurídico estatal y garantizar la conducción apegada a derecho de los actos de autoridad, para brindarle certeza jurídica a la sociedad.

Con la finalidad de hacer más eficientes los servicios de emergencia, protección civil y elementos de las diferentes instituciones encargadas de la seguridad pública en el Estado, es preponderante reformar nuestro Código Penal para evitar el gran número de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia y que esto se traduzca en una mejor atención a las verdaderas contingencias.

Tan sólo en el primer trimestre del 2014, el servicio de emergencias recibió 125 mil 66 llamadas falsas.

Según datos del Consejo de Seguridad Pública del Estado, 85 de cada 100 llamadas que se reciben en el 066 son falsas.

Ya se tomó, con éxito, una primera medida que es la de bloquear los números reincidentes que llaman para hacer bromas o reportar hechos inexistentes. Esta medida ha ayudado a reducir en un 20% las llamadas falsas.

Sin embargo, como legislador y para reforzar las medidas tomadas por el poder ejecutivo del estado, me permito someter a su consideración la presente iniciativa, misma que se sustenta en derechos y garantías previstos en nuestra Carta Magna y que servirá para coadyuvar con el objetivo primordial del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El fortalecimiento de nuestra seguridad pública, a través del mejoramiento y la actualización del marco jurídico que nos rige nos permitirá garantizar la vigencia del estado de derecho y el pleno respeto a nuestras instituciones encargadas de preservar la paz y la armonía.

Si permitimos que se sigan realizando llamadas falsas sin consecuencias, estaremos expuestos, a que cada vez más disminuya la calidad y aumente el tiempo de atención y respuesta de llamadas de auxilio verdaderas.

Es importante recalcar que, aunque muchas de estas llamadas son realizadas por niños y adolescentes, en otros casos, pueden ser hechas por profesionales de la delincuencia con el objetivo de que los cuerpos de emergencia se trasladen a algún lugar específico y así poder cometer ilícitos en otros sitios.

Por lo tanto, atendiendo a un problema real y medible como el que hoy nos ocupa, es necesario imponer castigos que se reflejen en la disminución de esta demostrada condición que perjudica tanto a nuestras autoridades como a nuestros coterráneos.

En vista de lo anterior, propongo a este honorable cuerpo colegiado tipificar la conducta referida a la utilización de medios de comunicación telefónicos, radiofónicos, digitales y cualquier otro con el objetivo de dar a las autoridades un falso aviso, provocando el desplazamiento de personal de emergencia, protección civil, bomberos y demás elementos de las corporaciones de seguridad pública, distraendo a los equipos de auxilio ante emergencias reales que pone en peligro la integridad de personas y bienes.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa de adiciones al Código Penal del Estado, a fin de que si la estiman procedente, se aprueba en sus términos.

## DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

ÚNICO. Se adiciona un **Capítulo Cuarto "USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA"** al **TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO** y un **artículo 378 bis** al **Código Penal del Estado de Campeche**, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO IV USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA

**Artículo 378 Bis.-** Comete el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones.

Al responsable de esta conducta se le impondrá de tres meses a un año de prisión y de diez a cincuenta días multa.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Si por la comisión de este delito se provoca un accidente o algún daño, ya sea personal o material, se impondrá de tres a cinco años de prisión y quinientos a setecientos días multa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las instituciones estatales y municipales encargadas de brindar servicios de auxilio, difundirán ampliamente el contenido del presente decreto, a efecto de fomentar el uso responsable de los sistemas de aviso de emergencias

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

# DICTAMEN

**Dictamen de la Comisión de Educación, relativo a una iniciativa para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, para que conceda el incremento salarial con claves de 6 horas adicionales, a los docentes de las escuelas Telesecundarias del Estado de Campeche, promovida por legisladores del Partido Nueva Alianza.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la Mesa Directiva fue remitida a esta Comisión de Educación, para su estudio y valoración, el dictamen de una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Educación Pública, conceder incremento salarial con claves de 6 horas adicionales a los docentes de las escuelas Telesecundarias del Estado de Campeche.

En consecuencia, sustanciado el estudio de la propuesta y suficientemente discutida en el seno de esta comisión legislativa, nos permitimos retomar y hacer propios los argumentos expuestos en la documentación analizada y sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES

- 1.- En su oportunidad la propuesta de punto de acuerdo de referencia fue presentada ante la LXI Legislatura del Congreso del Estado.
- 2.- Que por la conclusión del periodo constitucional de esa Legislatura dicha promoción con su dictamen correspondiente, fue remitida mediante inventario a esta LXII Legislatura para la continuación de su trámite legislativo.

Consecuentemente, este órgano dictaminador expone las siguientes

### II. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para emitir resoluciones con carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDA.-** Que los promoventes se encontraban plenamente facultados para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

**TERCERA.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Educación es competente para resolver lo conducente.

**CUARTA.-** Que la promoción en estudio tiene como propósito exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Educación Pública, para que concedan un incremento salarial con claves de 6 horas adicionales a los docentes de las escuelas Telesecundarias del Estado de Campeche.

**QUINTA.-** Que hechas las valoraciones correspondientes esta Comisión de Educación se pronuncia a favor de la propuesta que nos ocupa, en virtud de que los docentes de las escuelas telesecundarias se encuentran en comunidades semiurbanas y rurales, apoyando a los jóvenes de nuestro Estado a realizar sus estudios en beneficio de sus propias comunidades y a muchos de ellos como plataforma para impulsar su ingreso al bachillerato.

En Campeche, se cuenta con esta modalidad desde el año de 1993 y a la presente fecha existen 157 planteles con aproximadamente 500 docentes dando el servicio a los alumnos.

**SEXTA.-** En virtud de que la solicitud planteada resulta de interés social, porque propone beneficios para la plantilla docente, con la repercusión favorable a los alumnos de los planteles educativos, se sugiere a esta asamblea legislativa manifestarse a favor de la propuesta que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

#### **DICTAMINA**

**PRIMERO.-** La promoción presentada por diputados del Partido Nueva Alianza, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

#### **ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**Número** \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Se formula atento exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Educación Pública, para que se sirvan estudiar la posibilidad de un incremento salarial con claves de 6 horas adicionales a los docentes de las escuelas Telesecundarias del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Expídase el comunicado correspondiente.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.**  
Presidente

**Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna.**  
Secretaria

**Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco.**  
Primer Vocal

**Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas.**  
Segunda Vocal

**Dip. Adriana de Jesús Avilez Avilez.**  
Tercera Vocal

# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.**  
PRESIDENTA

**DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

**DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.**  
PRIMER SECRETARIO

**DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.**  
TERCERA SECRETARIA

**DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.**  
CUARTO SECRETARIO

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**DIP. RAMÓN MARTIN MENDEZ LANZ.**  
PRESIDENTE

**DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ.**  
VICEPRESIDENTA

**DIP. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS.**  
SECRETARIA

**DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.**  
PRIMER VOCAL

**DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.**  
SEGUNDO VOCAL

**DIP. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE.**  
TERCER VOCAL

**DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.**  
CUARTA VOCAL

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO**

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*